



**RAD. No. 2021-00353-00
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante-subrogataria, manifiesta renunciar al Poder Especial que le fuera conferido por su Poderdante; por otro lado, la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la autorización a una dependiente judicial para que pueda actuar al interior del Litigio, sin embargo no adjuntó documento alguno que acredite la condición de estudiante de derecho o tarjeta profesional como abogada. Así mismo, le entero que la Profesional del Derecho anexó Estado de Cuenta de la Liquidación Adicional de Crédito; y a su vez, solicita la emisión de Oficios comunicatorio sobre medidas cautelares decretadas en este asunto y pide requerir a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo-Sucre. **Sírvase proveer.**

Sincelejo, 08 de mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO**, Abogada **YULIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, actuando a su vez como Mandataria Judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – F.N.G.**, quien ostenta la calidad se ejecutante-subrogataria, manifiesta Renunciar al Poder Especial que le fuera conferido por su Mandante, agregando que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – F.N.G.**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, razón suficiente para aceptar tal dimisión, conforme al inciso cuarto del Art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, la Procuradora Judicial de la parte ejecutante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificado con NIT. 900.768.933-8, Representada Legalmente por , manifiesta autorizar expresamente a **LAURA VANESSA GUEVARA CARMONA**, identificada con C.C. No. 1.005.575.221, con la finalidad actúe como su Dependiente Judicial al interior de esta Litispendencia, para retirar oficios comunicatorios; teniendo en cuenta lo pregonado por los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, que regulan el ejercicio de la Profesión de abogados, los dependientes de los Apoderados Judiciales que hayan sido tenido como tales, podrán tener acceso a las actuaciones, únicamente cuando acrediten ser estudiantes de derecho o exhiban Tarjeta Profesional de Abogado; sin embargo, en la solicitud incoada por la Abogada, no se anexó Certificación alguna en la que compruebe la calidad de estudiante de derecho o Litigante debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la que se denegará la petición deprecada.

Así mismo, la Apoderada judicial de la parte ejecutante, arrima Estado de Cuenta de la Liquidación Adicional de Crédito hasta la fecha 22 de abril de 2024, allegada a través del Correo Institucional que posee este Despacho Judicial, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art 446, en armonía con el Art. 110 del C.G.P., se dispondrá correr traslado por el término legal a la parte ejecutada.

La Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, pide se expidan Oficios comunicatorios referenciados a las medidas cautelares decretadas en proveído del 18 de octubre de 2023, consistente en el Embargo y Retención del Salario en la Proporción Legal, percibido por el integrante de la parte ejecutada **FABIAN ENRIQUE VEGA GUTIERREZ**; además, se requiera a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, con la finalidad informe los motivos por los cuales no han materializado la diligencia de secuestro recaída sobre el Bien Inmueble con Matrícula No. **340-39049** de la ORIP de Sincelejo-Sucre, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **MAHELIS DEL CARMEN NAVARRO GARAY**, ordenada en proveído del 19 de octubre de 2022, petición esta última que se denegará, por cuanto la Litigante por medios tecnológicos o presencialmente puede acudir ante la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre, a quien le fue remitido el Despacho Comisorio No. 054 del 28 de octubre de 2022, para la evacuación de la medida cautelar de secuestro, solicitando el señalamiento de calendas para ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del Poder conferido por el **FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, a la Abogada **YULIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1047376822 y T.P. No. 165.140 del C. S. de la J., actuando aquel como Mandatario Especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – F.N.G.,-** Acreedor Solvens,- esta última actuando como subrogataria-ejecutante, única y exclusivamente en la cuota o porcentaje del monto cancelado.

SEGUNDO: Por Secretaría, **DÉSELE** traslado a la Liquidación Adicional de Crédito, por el término legal de tres (03) días, presentada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificada con NIT No. 900.768.933-8, Representada Legalmente por Diego Fernando Muñoz Portilla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art 446, en armonía con el Art. 110 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, **EMITASE** oficios que comuniquen la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la Quinta Parte de la Excedencia del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, percibido por el integrante de la parte ejecutada **FABIAN ENRIQUE**

VEGA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.954.962., como empleado de **CONSTRUCTORA Y MECANICO**, identificada con NIT. No. 90165728-5.

CUARTO: DENIEGUESE la solicitud de requerimiento a la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre, con relación a la práctica de la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble Matrícula No. **340-39049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyo titular de Derecho de Dominio es la integrante de la parte ejecutada **MAHELIS DEL CARMEN NAVARRO GARAY**, ordenada en proveído del 19 de octubre de 2022, por cuanto la Apoderada Judicial de la parte ejecutante bien puede acudir a ese mismo ente territorial por medios electrónicos o presencialmente, con el objetivo se fije fecha para la evacuación de la diligencia de Secuestro sobre el Bien Raíz arriba nomencado.

QUINTO: DENIEGUESE la solicitud de reconocimiento como Dependiente Judicial a **LAURA VANESSA GUEVARA CARMONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.575.221, por no adjuntar Certificación de Estudios Universitarios en el que acredite su condición de Estudiante de Derecho en una Universidad oficialmente reconocida o Tarjeta Profesional de Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e7a053023a8ec46dc939451466d9480cef160da39e1d7b39aa9609af493145**

Documento generado en 08/05/2024 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>